



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril veinticinco (25) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00034-00
RESUELVE NULIDAD.

ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado del Banco Agrario estaba basada en que el Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, presento a este Despacho el **10 de Julio 2020** el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto a efectos de que se surta el trámite previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 1116 de 2006, y **omitió enviar o copiar** el escrito del proyecto de calificación al suscrito apoderado, para lo cual no pudo enterarse oportunamente y ejercer el derecho a la defensa.

REPAROS DE LA NULIDAD

El apoderado del Banco Agrario, solicita la nulidad de lo actuado a partir de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Que el decreto 806 del 2020 ratificado por la ley 2213 del 2022, en su artículo 3. Señala: *“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Que el Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, presento a este Despacho el 10 de Julio 2020 el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto a efectos de que se surta el trámite previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 1116 de 2006, y **omitió enviar o copiar** el escrito del proyecto de calificación al suscrito apoderado, para lo cual no pude enterarme oportunamente y ejercer el derecho a la defensa.

Que el despacho mediante auto de fecha 19 de agosto del 2022, les corrió traslado a las partes intervinientes dentro del mismo, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre este, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006., para **lo cual guardó silencio** por no estar enterado de la presentación del proyecto de calificación.

Que según auto de fecha 23 de marzo del 2023, le otorga al promotor y deudor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Que mediante escrito radicado en el despacho el día 21 de Julio del 2023, el promotor y deudor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, radico un acuerdo de pago suscrito **con algunos de los acreedores que según lo informado en el mismo suman el 68.4%**, del porcentaje total.

Nuevamente el promotor omitió enviar el acuerdo de pago al suscrito apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no obstante estar ordenado como una obligación y señalado en el art. 3 del auto de fecha 23 de marzo del 2023 y además es un imperativo legal en armonía al artículo 3 de la parte resolutive de la Ley 2213 del 2022.

Que el día 19/08/2022, solicito el link del proceso, ya que al hacer la búsqueda del proceso en el aplicativo TYBA, el expediente no se encuentra disponible para consulta y poder ejercer el derecho a la defensa que me asiste en representación de mi poderdante. En el mismo sentido con fecha 4 de octubre del 2023, nuevamente se solicita el link, para conocer el expediente y enterarme de las últimas actuaciones del trámite de insolvencia de la referencia.

Solicito al despacho hacer un control de legalidad en armonía al artículo 132 y 133, del C.G.P., que indica: *“Que Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. En consecuencia, solicito declarar la nulidad de lo actuado a partir de la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**PRONUNCIAMIENTO DEL APODERADO DE GUSTAVO ADOLFO
GUERRA AÑEZ, HOY PROMOTOR EN EL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA REFERENCIA.**

Solicitó rechazar de plano la solicitud de nulidad que presentada por el doctor Saúl Oliveros Ulloque, tal como lo establece el art. 135 del C. G. del P., inciso 4º que dice: *“el juez rechazará de plano la nulidad que se fundan en causal distintas a las determinadas en el artículo 133 del C. G. del P.*

No se ha violado el debido proceso ni el derecho de defensa al apoderado al Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. Saul Oliveros U., ya que todas las actuaciones

procesales que se han adelantado en este proceso se encuentran relacionadas en la página de la Rama Judicial.

Que el Dr. Saul Oliveros Ulloa ha venido interviniendo activamente y en diferentes oportunidades en este proceso, la prueba de ello es que el juzgado facilitó el link al Dr. Oliveros del expediente y él tuvo acceso al mismo. Por lo tanto, no se la ha violado el derecho de defensa

Expresa además que el hecho de no reemitir copia de los memoriales a los demás sujetos procesales no configura causal de nulidad, como quiera que se trata de un deber procesal en relación con las TIC y no de una obligación que genere nulidad.

LA SÍNTESIS DE LA CRÓNICA PROCESAL.

Revisado el expediente digital se pudo observar que a folio Nro. 60 del expediente digital Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial de la Referencia, presento **nuevamente el proyecto** de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a efectos de que se surta el trámite previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 1116 de 2006, el 21 de noviembre de 2021.

A Folio Nro. 62 el apoderado del Banco agrario solicita el link del expediente el 18 de agosto de 2022.

A folio Nro. 64 del expediente digital se observa auto de fecha Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), donde el Despacho les corre traslado a las partes intervinientes dentro del mismo, por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor del proceso el día 21 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

A folio Nro. 80 el promotor presenta acuerdo de pago.

A folio Nro. 87 del expediente reposa memorial del apoderado del Banco Agrario, solicitando link del expediente digital de la referencia.

A folio Nro. 88 reposa que solicitud de nulidad del apoderado del Banco Agrario.

A folio Nro. 89 obra auto de fecha noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023), se corrió traslado de la nulidad presentada por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso, aplicable por expresa disposición consagrada en el inciso final del artículo 124 de la ley 1116 de 2006.

A folio Nro. 90 reposa memorial del apoderado Gustavo Adolfo Guerra Añez, hoy promotor en el Proceso de Reorganización Empresarial de la referencia, donde descurre el traslado de la nulidad presentada.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste, que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador, las cuales existen para proteger la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, por lo que solo éstas son las legitimadas para alegarla, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

En relación con el tema de las nulidades procesales, la ley dispuso **de manera taxativa** que solamente se configuran como tales, aquellas previstas o contempladas en los eventos del artículo 133 del Código General del Proceso, las cuales pueden anular en todo o en parte las actuaciones adelantadas en el proceso.

En principio la existencia de una nulidad no podría fundamentarse directamente en una disposición constitucional, toda vez que el legislador en el desarrollo de las tales disposiciones, debe establecer los eventos en los cuales se configuran las mismas, sin que corresponda hacerlo directamente al constituyente.

La nulidad presentada por el apoderado del Banco Agrario esta fundada en que el Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, presento a este despacho el **10 de Julio 2020** el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto a efectos de que se surta el trámite previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 1116 de 2006, y **omitió enviar o copiar** el escrito del proyecto de calificación al suscrito apoderado, para lo cual no pudo enterarse oportunamente y ejercer el derecho a la defensa.

El artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicialmente competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

De conformidad con la norma, es deber de las partes enviar a todos los sujetos procesales, a través de los canales digitales autorizados, copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen.

Ahora bien, dicha omisión **tampoco acarrea la nulidad insaneable de lo actuado**. Al respecto, debe recordarse que las causales de nulidad procesal son taxativas, según lo dispuesto en el Código General del Proceso, específicamente las enunciadas en el artículo 133 de dicho estatuto a saber:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

De tal manera el artículo 133 del Código General del Proceso dispuso; "El proceso es nulo en todo o parte, solamente en los siguientes casos... ", y a continuación señala los eventos en los cuales se configuran las respectivas causales de nulidad, razón por la cual en el evento de que otras circunstancias sobrevengan en el trámite, se constituyen en irregularidades que no vician de nulidad el procedimiento.

De la lectura de la norma se extrae que el hecho **de no enviar copia de un memorial a los demás sujetos procesales por los canales digitales no acarrea la nulidad** de la actuación, por lo que la omisión que invoca el ahora apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. no tiene las consecuencias por él señaladas.

En este punto, es preciso y oportuno indicar que al actor se le notificó en debida forma por estado el auto de fecha Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), proferido por esta agencia judicial, donde se le corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor del proceso el día 21 de noviembre de 2021, el cual era la oportunidad en la que debió manifestar que la contraparte no le envió los memoriales o escritos que contienen el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
ESTADO No. 072		Fecha: 22/08/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 03 001 2011 00471	Ordinario	MIGUEL ANTONIO - SUÉREZ QUIROZ	OSCAR DARIO - ATUESTA BARRERA	Auto termina proceso por Transacción AUTO ACEPTA CONTRATO TRANSACCIONAL POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO Y DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO; SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL TERMINADO EN 8239 EN LA FORMA INDICADA EN EL APROVEIDO, SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA.	19/08/2022	
20001 31 05 004 2016 00666	Ejecutivo Singular	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ. E.S.E.	MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio AUTO OEBDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, SE ACEPTA LA CAUCION PRESTADA POR LA PARTE DEMANDADA, SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN ESTE ASUNTO, CONSISTENTE EN EL DESEMBARGO DE LAS CUENTAS DE AHORR Y/O CORRIENTES.U OTRO TITULO QUE POSEA LA DEMANDADA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.	19/08/2022	
20001 31 03 002 2017 00011	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	ELIANA LUZ - ACEVEDO JIMENEZ	Auto de Tramite AUTO DONDE SE ABSTIENE EL DESPACHO DE TRAMITE A LA SOLICITUD DE APROBAR EL AVALUO, DADO QUE LA MISMA FUE RESUELTA MEDIANTE PROVEDENCIA DE FECHA 16-02-2021.	19/08/2022	
20001 31 03 002 2018 00034	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO - GUERRA ÁÑEZ	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO DIAS, A LAS PARTES INTERVINIENTES, DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR DEL RPCESP EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2021.	19/08/2022	
20001 31 03 002 2018 00045	Ordinario	PEDRO MODESTO PUMAREJO VEGA	ROSA LEONOR CASTRO DE MAESTRE	Auto Interlocutorio AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION TAL COMO ESTA ORDENADA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, SE ORDENA PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO; SE CONDENAN EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, Y SE ORDENA EL REMATE PREVIO AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS, SECUESTRADOS Y DE LOS QUE POSTERIORMENTE LLEGASEN A SER OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	19/08/2022	
20001 31 03 002 2018 00134	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	EDUARDO JOSE - CAYON MARQUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINEROS EMBARGABLES QUE TENGA O LLEGARE A TENER LA DEMANDADA DENISE MEDINA PEREZ, EN LAS CUENTAS DE AHORROS Y CORRIENTES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES BANCARIAS	19/08/2022	

Ahora bien, el nultitante, alega en su escrito de nulidad presentado **el 1 de noviembre de 2023, que guardo silencio acerca del traslado del proyecto de calificación** por no estar enterado de dicha presentación, cuando lo cierto es que en la consulta del expediente se observa que dicho apoderado solicito el link del expediente **antes de que se notificara el auto de fecha 19 de agosto de 2022, mediante estado Nro. 072 de fecha 22 de agosto de 2022, donde se le corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor;** y como se pudo avizorar en el correo institucional de esta agencia judicial, **el 19 de agosto de 2022,** se le envió el link del expediente al apoderado del Banco Agrario, de conformidad a su solicitud, por lo que el apoderado podía cumplir con su deber como apoderado de pronunciarse respecto al proyecto de calificación presentado.

19 Aug 2022	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE CINCO DIAS, A LAS PARTES INTERVINIENTES, DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO PRESENTADO POR EL PROMOTOR DEL RPCESP EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2021.			19 Aug 2022
18 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR SAUL OLIVEROS ULLOQUE SOLICITA LE SEA ENVIADO EL EXPEDIENTE...E.CASTRO			19 Aug 2022
17 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO FISICO - SBA TELECOMUNICACIONES- INFORMA QUE TIENEN ACTUALMENTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SR. GUSTAVO GUERRA - ANAE			17 Aug 2022
11 Aug 2022	AL DESPACHO	AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA LO DE SU CARGO (EL PROMOTOR ALLEGA EL BALANCE GENERAL Y LOS DIFERENTES DOCUMENTOS SOLICITADOS EN AUTO ANTERIOR)			11 Aug 2022
03 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR GUSTAVO GUERRA AÑEZ EN CALIDAD DE PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL APORTA NUEVAMENTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HICIERON PARTE DEL MEMORIAL EN ATENCIO AL AUTO DEL DIA 27 DE JULIO DE 2022...E.CASTRO			03 Aug 2022
02 Aug 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR GUSTAVO GUERRA AÑEZ PROMOTOR DEL PROCESO ALLEGA EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDA Y GANANCIA DE GUSTVO GUERRA AÑEZ CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2022.....E.CASTRO			02 Aug 2022
27 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2022 A LAS 15:54:05.	28 Jul 2022	28 Jul 2022	27 Jul 2022

De: SAUL OLIVEROS ULLOQUE <sauloliveros1@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 18 de agosto de 2022 17:58
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yulenis Del Carmen Figueroa Barrera <yulenis.figueroa@bancoagrario.gov.co>; Edith Patricia Rodríguez Jarava <edith.rodriguez@bancoagrario.gov.co>; Anabella Lucia Bacchi Hernandez <ana.bacchi@bancoagrario.gov.co>; Edith Patricia Rodríguez Jarava <edith.rodriguez@bancoagrario.gov.co>
Asunto: SOLICITUD REMITIR EXPEDIENTE PARA VISUALIZARLO: REORGANIZACION EMPRESARIAL, GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, RAD. 20001-31-03-002-2018-00034-00

SEÑOR:
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

REF : REORGANIZACION EMPRESARIAL
DE : GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ
RAD : 20001-31-03-002-2018-00034-00
ASUNTO : REMITIR EXPEDIENTE

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J. en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Según poder otorgado por el Apoderado General tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para actuar en el presente proceso, de manera atenta, por medio del presente escrito concurre a su Despacho para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

De manera respetuosa solicito, me sea remitido el expediente de la referencia con el propósito de visualizar y examinar las ultimas actuaciones, a fin de verificar la etapa procesal en que se encuentra y de esta manera darle el impulso que corresponda, **ya que al hacer la búsqueda del proceso en el aplicativo TYBA, el expediente no se encuentra disponible para consulta, y las partes han radicado varios memoriales, los cuales no he podido visualizar a pesar de solicitarlos ante el despacho, esto con el fin de continuar con el seguimiento del caso y poder ejercer el derecho a la defensa que me asiste en representación de mi poderdante.**

X < >

Entregado: Remisión Link Expediente Digital 2018 00034

postmaster@outlook.com

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar

Remisión Link Expediente Di...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sauloliveros1

Asunto: Remisión Link Expediente Digital 2018 00034

Responder

Reenviar

Responder

Reenviar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Vie 19/08/2022 10:53 /

Igualmente se pudo observar que el nulitante solicito el link del proceso luego que el promotor presentara el acuerdo de pago, por lo que por secretaria se le envió a su correo electrónico como se demuestra en el pantallazo que a continuación se anexa,

por lo que se colige que el Banco Agrario también se encuentra enterada del acuerdo de pago presentado.

ENVIO LINK PROCESO 2018-00034

Responder

Reenviar

J

Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar

Para: sauloliveros1

Doctor

SAUL OLIVEROS ULLOQUE

Cordial saludo

Adjunto envío link del proceso solicitado.

📎

20001310300220180003400

Cordialmente,

LUIS CARLOS ALÍ HINOJOSA ARAUJO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Calle 14 Carrera 14 Esquina • Palacio de Justicia Piso 5

302ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

😊

Responder

Responder a todos

Reenviar

🔗

📅

⋮

Mar 10/10/2023 2:25 PM

Con base en las anteriores reflexiones, se impone rechazar la solicitud de nulidad incoada por el Banco Agrario a través de su apoderado, por ser evidente la carencia de fundamento por parte de quien la impetró.

No esta demás informarle al nultitante, que, en el Circuito de Valledupar, la consulta de proceso no se realiza a través de TYBA, si no a través de la pagina de -consultas de procesos- y para revisar y descargar los estados en la pagina web de la rama judicial:

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

25 de Abr - 2024

CONSULTA DE PROCESOS

NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden

República de Colombia

Saludos, usted tiene a su disposición la nueva **Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0**, cuyo objetivo es entregar a la ciudadanía en general un producto uniforme donde consultar sus procesos.

Es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes junto con la CPNU.

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

CONSULTA DE PROCESOS

JUSTICIA XXI WEB

INICIO

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Seleccione la Ciudad...

Entidad/Especialidad:

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seleccione la ciudad:

Seleccione...

Ira Juzgado

Favor verificar la información con la Secretaría correspondiente

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del Banco Agrario, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd6caff2e7eb3ce72daf0953fb3b823cca1d3eb918f5a09e870d012cf94375**
Documento generado en 25/04/2024 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>